

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 11 DIC 2020

ACORDADA T.C.Nº

11702 20

En el lugar y fecha ut-supra indicados, los Señores Miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia, integrado por su Presidente Subrogante, Dr. René Valerio García Olmedo y por los Señores C.P.N. Luís Néstor Segovia, Vocal Subrogante y C.P.N. Víctor Ignacio Villarroel, Vocal Titular;

CONSIDERARON

La Acordada T. C. Nº 11.511/20 – de fecha 28/07/2020-, que ratifica la adhesión a las disposiciones del Decreto Nº 984 de fecha 28/04/2016 sobre el “Plan de Modernización del Estado Provincial”, Decreto Nº 1070 de fecha 02/10/2017 sobre la implementación del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), como asimismo, del Decreto Nº 521/19 de adhesión a las disposiciones contenidas en la Ley Nº 27446 de “Simplificación y Desburocratización de la Administración Pública Nacional”, y Decreto Nº 872/19 de aprobación de la implementación del Repositorio Único de Documentos Oficiales (R.U.D.O.) como parte integrante del Sistema de Gestión Documental Electrónica,

La Acordada T. C. Nº 11.543/20 –de fecha 18/08/2020-, que dispone la implementación de un “Sistema de Notificaciones Electrónicas”, a través de documentos firmados digitalmente, para ser aplicado en el ámbito del Tribunal de Cuentas de la Provincia.

La Acordada T. C. Nº 11.583/20 –de fecha 24/09/2020-, que establece, a partir del 1ero de Octubre del 2020, el ámbito de aplicación del SISTEMA DE ACTUACIONES ELECTRONICAS DEL TRIBUNAL DE CUENTAS (S.A.E.-T.C.), a todos los Cuentadantes y/o Responsables, ante éste Tribunal de Cuentas.

La Acordada T.C.Nº 11.586/20 –de fecha 30/09/2020-, que dispone la implementación de un “Sistema de Rendición de Cuentas Digital”, estableciendo su ámbito de aplicación para todos los responsables, legalmente obligados a rendir cuentas de la gestión financiera, de la Tesorería General de la Provincia, los Organismos descentralizados y Autárquicos de la Administración Pública Provincial, de los Poderes Legislativo y Judicial, y de las Administraciones Municipales,

La Acordada T.C.Nº 7599/10, que establece un “Régimen de información” a cumplimentar por los Organismos obligados a rendir cuentas de su gestión, respecto de los ingresos y egresos de fondos de sus respectivas jurisdicciones; siendo necesario modificar dicho régimen, a fines de receptar la operatoria y normativa propia de la modernización del Estado Provincial y del Tribunal.

La Acordada T.C.Nº 7600/10 de fecha 21/04/2010, -modificatoria de la Acordada T.C.Nº 1643/91-, que establece procedimientos inherentes a la rendición de cuentas en soportes físicos, no digitales, y su falta de presentación por parte de los responsables; siendo oportuno modificar el funcionamiento y actuación de la Mesa de Entradas y/o dependencia funcional que haga sus veces, en el marco tecnológico previsto por el SISTEMA DE ACTUACIONES ELECTRONICAS DEL TRIBUNAL DE CUENTAS (S.A.E.-T.C.).



La Acordada T.C.Nº 7601/10 que implementó modificaciones inherentes a la estructura y funcionamiento orgánico establecido por las Acordadas T.C.Nº 2167 Y 2265, en lo relativo a los Sectores Mesa de Entradas y Salidas de Cuentas, y Sector Registro de Cuentas, incorporando la estructura orgánica funcional denominada “Unidad de Entradas-Salidas y Registro de Cuentas”,

La Acordada T.C.Nº 11511/20, de fecha 28/07/2.020, que incorpora la estructura funcional de la Mesa de Entradas y Registro de Cuentas; siendo necesario definir normativamente; el funcionamiento y dependencia funcional de ambos Sectores,

El Decreto Acuerdo Nº 572/2019, que implementó y estableció la obligatoriedad del uso del Sistema Integrado de Información Financiera “e-SIDIF” – para las Entidades y Jurisdicciones comprendidas en el artículo 2º incisos c) y d) de la Ley Nº 4938.

Que, sin perjuicio de la invitación que efectúa el Poder Ejecutivo Provincial a los Poderes Legislativo y Judicial, a implementar el Sistema Integrado Provincial de Administración Financiera, el Sistema e-Sidif resulta de aplicación obligatoria para la Gobernación, Ministerios, y Secretarías de Estado, previstos en el inciso c) de la Ley Nº 4938 – (Dcto. Nº 019) de Administración Financiera, De los Bienes y Sistemas de Control del Sector Público.

Que, tanto se trate de responsables obligados a la presentación de rendiciones de cuentas digitales, como en soporte físico convencional, según corresponda, de conformidad con las normas vigentes; debe propenderse a que los sectores y Áreas Técnicas del Tribunal, que receptan y procesan dichas rendiciones de cuentas, se constituyan en usuarios de la información que arroja el Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) y Sistema Integrado de Información Financiera “e-SIDIF”, a fin de integrar y cruzar dicha información, en el proceso de control a cargo del Tribunal,

Que, en el marco de la integración y acompañamiento del proceso de modernización del Estado Provincial, y de utilización de la información de los sistemas GDE y E-SIDIF, es necesario implementar modificaciones en la estructura administrativa de las Áreas y Sectores del Tribunal encargados de la recepción, procesamiento y análisis, de las rendiciones de cuentas que presenten los responsables por sus gestiones económico-financieras,

Que, las Áreas Técnicas del Tribunal deben reorganizarse a los fines de optimizar su funcionamiento y adecuar su labor administrativa de manera eficiente y ágil, considerando la relación entre el volumen de trabajo y la necesidad de especificidad en el desarrollo de sus misiones y funciones, en el marco del proceso de modernización del Tribunal de Cuentas.

Que, en tal inteligencia es conveniente dividir las responsabilidades del Área Revisión de Cuentas “A”, en lo que respecta a la Unidad Mesa de Entradas, Salidas y Registro de Cuentas.

Por ello, en virtud de las facultades conferidas por la Ley Nº 4.621 y su modificatoria Ley Nº 4.637,

ACORDARON

Título Primero

De la estructura del Area Funcional Preventiva, de Entrada-Salida y Registro de Cuentas



ARTICULO 1º: Disponer la creación del “Área Funcional Preventiva, de Entrada-Salida y Registro de Cuentas”, integrada por los Sectores Mesa de Entradas y Salidas de Cuentas, y Sector Registro de Cuentas.

ARTICULO 2º: “El Área Funcional Preventiva, de Entrada-Salida y Registro de Cuentas”, tendrá dependencia jerárquica del Tribunal, será integrada por los Sectores “Registro de Cuentas” y “Mesa de Entradas y Salidas de Cuentas”, y tendrá a su cargo la coordinación y supervisión de la debida interacción entre dichos Sectores, para el cumplimiento de sus misiones y funciones.

1. **Misiones:**

a) Coordinar y supervisar la realización de las tareas inherentes a la “Mesa de Entradas y Salidas de Cuentas” y “Sector Registro de Cuentas”, de modo de lograr la consecución de los objetivos de dichas dependencias, en lo que respecta a sus misiones y funciones.

2. **Funciones:**

a) Supervisar el registro de los responsables efectuado por “Mesa de Entradas y Salidas de Cuentas”, sobre la base de la información del “Sistema de Notificaciones Electrónicas” dispuesto por la Acordada T.C.Nº 11.543/20 y sus modificatorias.

b) Supervisar la generación de emplazamientos por mora en la presentación de Rendiciones de Cuentas, a cargo de “Mesa de Entradas y Salidas de Cuentas” (correspondientes a cuentas especiales, Balances de Municipios, Concejos Deliberantes, Organismos Descentralizados y Sociedades del Estado, o con participación Estatal) y “Sector Registro de Cuentas” (por Organismos Centralizados).

Los emplazamientos referidos serán automáticos, utilizando el “Sistema de Notificaciones Electrónicas” dispuesto por la Acordada T.C.Nº 11.543/20 y sus modificatorias, una vez operado el vencimiento general dispuesto para la presentación de las rendiciones de cuentas de los responsables, y se efectuarán desde el SISTEMA DE ACTUACIONES ELECTRONICAS DEL TRIBUNAL DE CUENTAS (S.A.E.-T.C.) dispuesto por la Acordada T.C.Nº 11.583/20 y sus modificatorias. El Sector Informático o dependencia que haga sus veces, efectuará las adecuaciones técnicas necesarias a los fines previstos en la presente.

c) Supervisar la integración en la base de datos, con la información del proceso inherente a la falta de presentación de rendiciones de cuentas, registrándose la mora en la presentación de rendición de cuentas, su intimación, la aplicación de multas por la mora, las prórrogas concedidas en cada caso, los sumarios iniciados por los incumplimientos; entre otra información inherente a la determinación de la responsabilidad administrativa por la falta de presentación de rendiciones de cuentas.

d) Supervisar la información contenida en el informe complementario de la Cuenta de Inversión previsto en el artículo 79º inciso a) de la Ley Nº 4938 de Administración Financiera de los Bienes y Sistemas de Control del Sector Público Provincial, y sus modificatorias.

e) Suscribir, junto a los responsables de “Mesa de Entradas y Salidas de Cuentas” y “Sector Registro de Cuentas”, el informe complementario aludido en el



apartado anterior, así como el informe correspondiente a la Memoria General del Ejercicio, en la esfera de su competencia.

f) Coordinar con el Sector Informático o dependencia que haga sus veces, el desarrollo de sistemas integrados e informatizados, sobre el circuito administrativo de la rendición de cuentas, su aprobación o juicio de cuentas, y del sumario administrativo de responsabilidad vinculado con la falta de presentación de rendiciones de cuentas por ante el Tribunal de Cuentas.

g) Supervisar la generación de informes preventivos, una vez producido el ingreso de la rendición de cuentas, indicando posibles inconsistencias entre la declaración efectuada por los responsables, y la información existente en las bases de datos del Tribunal, del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) y Sistema Integrado de Información Financiera "e-SIDIF".

h) Los informes aludidos en el apartado anterior, serán remitidos a las Áreas de Auditoría o Revisión Técnica pertinentes, conjunta o próximamente al ingreso de la rendición de cuentas, -de acuerdo al término que establezca la reglamentación-, a efectos de incorporar elementos de análisis que permitan determinar el momento oportuno del examen de las cuentas, a partir de que las mismas sean presentadas.

ARTICULO 3°: La "Mesa de Entradas y Salidas de Cuentas" tendrá las siguientes Misiones y Funciones:

1. Misiones:

a) Recepcionar las Rendiciones de cuentas en soporte físico -papel-, según la normativa vigente, o digitalmente, según corresponda, de conformidad con la Acordada T.C.N° 11.543/20 -"Sistema de Notificaciones Electrónicas"- y Acordada T.C.N° 11.586/20 -SISTEMA DE ACTUACIONES ELECTRONICAS DEL TRIBUNAL DE CUENTAS (S.A.E.-T.C.), o las que en el futuro modifiquen o sustituyan esta normativa; procesando las mismas en el sistema informático destinado al efecto, y remitiendo dichas cuentas a las Áreas Técnicas de Revisión o Auditoría, según corresponda, conjuntamente con el informe preventivo a que se refieren los apartados g) y h) del artículo 2°, inciso 2), de la presente.

b) Recepcionar por intermedio del Sistema (S.A.E.-T.C.), toda otra presentación que efectúen los responsables, sea conexas o relacionada con las rendiciones de cuentas anteriormente presentadas -vg. Prórrogas, pedidos especiales, entre otros-, como así mismo cualquier otra presentación que no deba ingresar por otra Mesa de Entradas del Tribunal, -Secretaría General, Control Procesal y otras dependencias-, de acuerdo a la naturaleza de que se trate el contenido de la presentación.

c) Rechazar la presentación de las Rendiciones de Cuentas señaladas en el apartado a), en los casos en que se verifique la falta de cumplimiento de los requisitos formales, según la normativa vigente, suscribiendo y entregando en forma física o digital, a los responsables, según corresponda, el formulario 101 versión 2.0f (soportes físicos) o 2.0d (soportes digitales) -que se integra y forma parte del Anexo I de la presente-, con la indicación de los motivos del rechazo. A los efectos de las transmisiones digitales, se utilizará el "Sistema de Notificaciones Electrónicas" establecido por la Acordada T.C.N° 11543/20, o el que en el futuro lo modifique o sustituya.



d) Producir y suscribir, conjuntamente con el Sector Registro, los informes preventivos aludidos en el artículo 2º, inc.2 apartados g) y h) de la presente, una vez producido el ingreso de la rendición de cuentas. Dichos informes serán remitidos por vía electrónica a las Áreas de Auditoría o Revisión técnica pertinentes, utilizando el SISTEMA DE ACTUACIONES ELECTRONICAS DEL TRIBUNAL DE CUENTAS (S.A.E.-T.C.).

e) Proceder con la devolución de la rendición de cuentas al Organismo de origen, una vez que la misma es recepcionada por “Mesa de Entradas y Salidas de Cuentas”, luego de ser aprobada, o de la conclusión del proceso inherente al “Examen y Juicio de Cuentas” previsto en la Sección Segunda del Libro Segundo de la Ley 4.621 y su modificatoria Ley 4.637, o de la que en el futuro la modifique o sustituya.

f) La devolución al Organismo de origen, a que se refiere el apartado e) anterior, será efectuada en forma física o electrónica, según el régimen vigente de la rendición de cuentas presentada por los responsables, utilizando en su caso, el sistema S.A.E.-T.C.

1. Funciones:

a) Efectuar la incorporación, modificación y actualización de la información inherente al “Sistema de Notificaciones Electrónicas” y Sistema (S.A.E.-T.C.), conciliando los mismos con otros sistemas o bases de datos utilizados por “Mesa de Entradas y Salidas de Cuentas”, en ocasión del ingreso de las rendiciones de cuentas o actuaciones conexas a las mismas.

b) A los fines del ingreso de las rendiciones de cuentas al Tribunal, y según se trate de soportes físicos o digitales, verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el formulario el formulario 101 versión 2.0f o 2.0d, según corresponda.

c) Asignar número y año de ingreso al Tribunal, tipo –orden de pago, cuenta especial, fondos permanentes, fondos figurativos y otros-, período y secuencia de la Rendición de Cuentas, en la oportunidad de su recepción. Dicha numeración identificará a la cuenta en todo su trámite, hasta su aprobación o conclusión del “Examen y Juicio de Cuentas”, siendo dicha identificación propia y distinta del número de actuaciones que se generen por presentación de rendiciones de cuentas digitales.

d) Dispensar constancia de recepción de las rendiciones de cuentas, al ser presentadas al Tribunal. En los casos de rendiciones de cuentas en soportes físicos o papel, mediante el cargo o sello en la copia de la cuenta, remitiendo la segunda copia al Sector Registro para su resguardo y generación del pertinente informe preventivo. Asimismo, en los casos de las rendiciones de cuentas digitales, remitir electrónicamente al responsable la constancia de recepción; como así mismo al Sector Registro, el archivo digital con la rendición de cuentas presentada, a los fines de las tareas de control propias de dicho Sector y del informe preventivo correspondiente.

e) Cumplimentar en forma diaria un parte informativo, en formato digital, con el movimiento de recepción y expedición de cuentas, a las Áreas de Auditoría o de Revisión. Dicho parte comprenderá tanto las Rendiciones físicas como digitales.

f) Atender, en la oportunidad de la devolución de la Rendición de Cuentas al Organismo de origen, la unificación de personería vigente al momento de la presentación original de la cuenta, en los términos de la Acordada T.C.Nº 11.586/20 o sus modificatorias. Subsidiariamente, en caso de no resultar ello, materialmente posible, podrá efectuarse la devolución al responsable del Organismo en funciones, al momento de la entrega de la rendición de cuentas, a fines de su debido resguardo.



g) Disponer las medidas conducentes para proceder a la entrega de las cuentas aprobadas al Organismo de origen, registrando dicho movimiento en el sistema S.A.E.-T.C. y en el sistema informático destinado al efecto.

h) La “Mesa de Entradas y Salidas de Cuentas” será responsable de mantener actualizada la información sobre el trámite seguido por las cuentas a partir de su ingreso, arbitrando las medidas necesarias para registrar y brindar la información a los miembros y distintos sectores del Tribunal, que así lo requieran, en forma oportuna.

i) Trabajar conjuntamente con el Sector Informático o dependencia que haga sus veces, a fines de propender a la unificación de la base de datos en que se registran los datos de los responsables, de sus rendiciones de cuentas e instrumentos de aprobación y devolución al Organismo de origen.

j) Completar y actualizar permanentemente el registro de números de emplazamientos, trámites internos y números de sumarios administrativos de responsabilidad por rendiciones de cuentas pendientes correspondientes a Cuentas Especiales, Balances de Municipios, Concejos Deliberantes, Organismos Descentralizados y Sociedades del Estado, o con participación Estatal.

k) Integrar la contabilidad de responsables mediante el Registro computadorizado de responsables con la totalidad de los datos pertinentes a los instrumentos legales de los cambios, domicilio de los cuentadantes, fecha de cese y alta, efectuando un control complementario con las publicaciones efectuadas en Boletín Oficial. Dicha integración se efectuará tanto en ocasión del ingreso de la rendición de cuentas, como de la actualización de la información comprendida en el “Sistema de Notificaciones Electrónicas”, implementado por la Acordada T. C. N° 11.543/20, o la que en el futuro la modifique o sustituya.

l) Verificar y registrar concomitantemente al ingreso de la Rendición de Cuentas, las cuentas corrientes declaradas por los responsables, relacionando los Programas en cada caso declarados por Rendición de Cuentas, con las cuentas corrientes afectadas a los mismos.

ARTICULO 4°: El “Sector Registro de Cuentas” tendrá las siguientes Misiones y Funciones:

1. Misiones:

a) Recepcionar de la “Mesa de Entradas y Salidas de Cuentas” las copias de las Rendiciones de cuentas en soporte físico –papel-, según la normativa vigente, o digitalmente, según corresponda, de conformidad con la Acordada T.C.N° 11.543/20 –“Sistema de Notificaciones Electrónicas”- y Acordada T.C.N° 11.586/20 - SISTEMA DE ACTUACIONES ELECTRONICAS DEL TRIBUNAL DE CUENTAS (S.A.E.-T.C.), o las que en el futuro modifiquen o sustituyan esta normativa, procediendo a efectuar el control numérico y formal de las Rendiciones de Cuentas, realizando la compulsu de su contenido con la información existente en el Tribunal, proveniente de Tesorería General de la Provincia, otros Organismos y de el Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) y Sistema Integrado de Información Financiera “e-SIDIF, según corresponda.

b) Verificar la consistencia material de las rendiciones presentadas, respecto de las actas de cambio de responsables registradas, relevando el mantenimiento de un registro actualizado de la contabilidad de responsables.

c) Producir y suscribir, conjuntamente con “Mesa de Entradas y Salidas de Cuentas”, los informes preventivos aludidos en el artículo 2°, inc.2 apartados g) y h) de la presente. Dichos informes serán remitidos por vía electrónica a las Áreas de Auditoría o



Revisión Técnica pertinentes, utilizando el SISTEMA DE ACTUACIONES ELECTRONICAS DEL TRIBUNAL DE CUENTAS (S.A.E.-T.C.).

d) Verificar la conformación de un registro actualizado de información necesaria para realizar el control e informe complementario sobre la Cuenta de Inversión y Memoria del Ejercicio, respectivamente.

e) Asistir a los revisores encargados del examen de las rendiciones de cuentas, respecto de la información a su cargo.

f) Coordinar la mejora en el cruzamiento de datos y utilización de la información proveniente de la Tesorería General de la Provincia, otros Organismos, y contenida en el Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) y Sistema Integrado de Información Financiera "e-SIDIF", a efectos de la producción de los informes referidos en el apartado c) del presente artículo.

2. Funciones:

a) Verificar se efectúe el control numérico y formal de las cuentas de acuerdo a la normativa vigente, manteniendo un registro actualizado.

b) Efectuar el control e informe complementario previsto en el artículo 79° de la Ley de Administración Financiera n° 4938 y sus modificatorias, sobre la Cuenta de Inversión de la Provincia, y Memoria de Ejercicio del Tribunal, en su parte pertinente al "Area Funcional preventiva, de Entrada-Salida y Registro de Cuentas".

c) Coordinar la generación automática de los emplazamientos a que se refieren los artículos 2° (inciso 2, apartado b) y 5° de la presente.

d) Verificar el cumplimiento oportuno por parte de los responsables, de los regímenes de información correspondientes a la Tesorería General de la Provincia y otros Organismos, generando intimaciones electrónicas por falta de cumplimiento a dichos regímenes.

e) Solicitar la aplicación de sanciones en caso de incumplimiento a las intimaciones a que se refiere el apartado anterior.

f) Efectuar el registro de las aprobaciones de rendiciones de cuentas que dispone el Tribunal, y de las conclusiones administrativas de los juicios de cuentas.



ARTICULO 5°: Teniendo en cuenta el calendario de vencimientos, según el régimen legal vigente, Mesa de Entradas y Salidas de Cuentas, el Sector Registro de Cuentas, el Sector Informático y/o dependencia o personal que haga sus veces, y la Secretaría General del Tribunal, coordinarán la generación automática de emplazamientos por falta de presentación de rendiciones de cuentas, a partir del día de vencimiento de la rendición de cuentas, por el término de diez (10) días.

A los fines de la intimación referida, se utilizará el "Sistema de Notificaciones Electrónicas" dispuesto por la Acordada T.C.N° 11.543/20 y sus modificatorias, y se efectuará desde el SISTEMA DE ACTUACIONES ELECTRONICAS DEL TRIBUNAL DE CUENTAS (S.A.E.-T.C.) dispuesto por la Acordada T.C.N° 11.583/20 y sus modificatorias. La firma de las intimaciones será digital, delegando el Tribunal la gestión y tramitación electrónica de los emplazamientos, en el personal responsable de los sectores a que alude el presente artículo.

ARTICULO 6º: Producido el vencimiento a que se refiere el artículo anterior, y verificado el incumplimiento de la presentación de la rendición de cuentas, corresponderá la aplicación de una multa automática equivalente a tres mil (\$3.000,00) pesos.

ARTICULO 7º: La aplicación de la multa automática a que se refiere el artículo anterior, resulta sin perjuicio del inicio del pertinente sumario administrativo de responsabilidad, y de la aplicación ulterior de la sanción de multa a que se refiere el artículo 24º inciso 11 de la ley 4.621 y su modificatoria Ley 4.637, cuyo monto total, entre multa automática y graduable por el incumplimiento, no podrá superar el tope legal de tres meses del sueldo actualizado de los responsables, a consecuencia de la mora en la presentación de la rendición de cuentas.

ARTICULO 8º: Los responsables que no hubieran cumplimentado las disposiciones de la Acordada T.C.Nº 11.543/20 y 11.583/20 y sus modificatorias, tendrán por constituidos sus domicilios en los estrados del Tribunal, teniéndose por válidas las notificaciones de los emplazamientos emitidos, el primer día, martes o viernes, subsiguiente al de la emisión electrónica del emplazamiento.

ARTICULO 9º: El Área Funcional Preventiva, de Entradas-Salidas y Registro de Cuentas” resulta facultada a resolver cuestiones atinentes al ingreso y egresos de rendiciones de cuentas, no previstas en la presente; con conocimiento del Tribunal.

Titulo Segundo

De los Regímenes de información



ARTICULO 10º: Fideicomisos. Ampliar el ámbito de aplicación establecido por el artículo 2º de la Acordada T.C.Nº 7599/10, resultando comprendidos los Organismos, Entes y Sociedades del Estado, Provinciales y Municipales, o con Participación Estatal, que celebren Convenios e instrumentos derivados de Fideicomisos financieros y de otra índole, debiendo informar al Tribunal, por los mismos, sus antecedentes de constitución y movimientos financieros.

Dicha obligación, -sin perjuicio de lo establecido en el artículo 14º-, deberá cumplimentarse dentro del término de 30 días de la entrada en vigencia de la presente Acordada, y en ocasión de la celebración de nuevos convenios, con posterioridad.

ARTICULO 11: Establecer la interacción y pauta colaborativa entre las distintas Áreas, Sectores y dependencias del Tribunal, y el “Área Funcional Preventiva, de Entradas-Salidas y Registro de Cuentas”, respecto de la información que se disponga sobre el movimiento financiero de dineros públicos, en virtud de Convenios de Colaboración vigentes, sobre fondos inherentes a la Hacienda Pública estatal, provincial y municipal.

Resulta comprendida en el presente artículo -entre otros-, la información disponible en virtud del Convenio vigente entre la Contaduría General de la Nación y la Sindicatura General de la Nación, en el marco de la Red Federal de Control Público.

ARTICULO 12: Establecer en aquellos casos en que la Tesorería General de la Provincia no sea el Organismo pagador o transmisor de los fondos, que todos los Organismos, Entes y Sociedades del Estado, Provinciales y Municipales -o con participación estatal, comprendidos en el artículo 2° de la Acordada T.C.N° 7599/10, que resulten depositarios o receptores de dichas transferencias o remisiones de fondos, deberán informar al Tribunal respecto de los convenios y mecanismos de recepción de las remesas, acompañando en su presentación copia de dichos instrumentos legales.

Dicha obligación deberá cumplimentarse dentro del término de 30 días de la entrada en vigencia de la presente Acordada, y en ocasión de la firma de nuevos Convenios, con posterioridad.

La Tesorería General de la Provincia, asimismo, deberá informar al Tribunal, en igual forma y plazo, los convenios de que tuviere conocimiento, en los casos a que se refiere el presente artículo.

ARTICULO 13°: Modificar el artículo 4° de la Acordada T.C.N° 7599/10, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Todo Organismo que entregue fondos a otro comprendido en la presente reglamentación, deberá remitir al Tribunal de Cuentas por cada período mensual, un informe identificatorio de los responsables receptores de los fondos y de las entregas efectuadas, precisando fecha y número del instrumento de disposición, concepto, número de orden de pago y/o de entrega, número de transferencia electrónica o cheque, en su caso, monto y demás datos identificatorios de la entrega, debiendo remitir igual desagregación de la información de cada destinatario de dichas remesas.

Sin perjuicio del cumplimiento de la normativa referente a rendiciones de cuentas prevista en la Acordada T.C.N° 2150 y sus modificatorias, la Tesorería General de la Provincia, aparte del balance semestral previsto en la norma citada, informará al Tribunal todos los pagos y entregas de fondos que realice a todo ente, Organismo o Sociedad del Estado Provincial y Municipal, o con participación estatal.

La información aludida en el presente artículo deberá ser suministrada en forma mensual, dentro del término de 30 días, contados a partir del último día del período mensual que se informe.

ARTICULO 14°: Los informes de egresos e ingresos a que se refieren los artículos 4° y 5° de la Acordada T.C.N° 7599/10, como así también, la información bancaria prevista en el artículo 13° de la misma norma, deberán remitirse por los responsables utilizando el “Sistema de Notificaciones Electrónicas” dispuesto por la Acordada T.C.N° 11.543/20 y sus modificatorias, y se efectuará desde el SISTEMA DE ACTUACIONES ELECTRONICAS DEL TRIBUNAL DE CUENTAS (S.A.E.-T.C.) dispuesto por la Acordada T.C.N° 11.583/20 y sus modificatorias.

ARTICULO 15°: Modificar el inciso d) del artículo 7° de la Acordada T.C.N° 7599/10, que quedará redactado de la siguiente forma:

“En el caso de la Tesorería General de la Provincia podrá exceptuarse el cumplimiento taxativo de las formalidades previstas para la información de egresos, debiendo coordinar con el “Área Funcional Preventiva, de Entradas-Salidas y Registro de Cuentas” la estructura de la información que se remitirá utilizando el Sistema de notificaciones electrónicas.”



Titulo Tercero

Disposiciones Generales

ARTICULO 16°: A los fines de la concentración de la información y de posibilitar la consulta del estado y situación de las Rendiciones de Cuentas ingresadas al Tribunal, “Mesa de Entradas y Salidas de Cuentas” y las demás Áreas u oficinas técnicas –en sus determinadas esferas de competencia-, que intervengan en todo el trámite de las cuentas en el Tribunal, estarán obligadas inexcusablemente a registrar en el sistema (S.A.E.-T.C.) –y en los casos de juicio de cuentas, en el “Sistema de Control de Expedientes” o el que haga sus veces, lo sustituya o integre con otros sistemas internos-, todos los movimientos de la rendición de cuentas, desde su ingreso, identificación de los responsables, pase a examen a las Áreas técnicas, presentaciones conexas, aprobaciones, juicio de cuentas, recursos administrativos y judiciales, conclusión de la causa, devolución al Organismo de la rendición de cuentas, estado de ejecución del juicio de apremio, percepción de multas y recupero de cargos por condenas, entre otros.

ARTICULO 17°: Cuando del examen de la cuenta se genere la sustanciación de un juicio de cuentas, la Unidad funcional de Control Procesal al caratular el caso consignará el número de expediente correspondiente al juicio y como referencia principal el Número, tipo, período y secuencia de la Rendición de Cuentas de que se trate. Subsiguientemente deberá registrar todos los movimientos del Expediente, de conformidad con el artículo anterior.

ARTICULO 18°: A los fines previstos en el artículo 5° de la presente, la numeración y notificación de los emplazamientos referidos, será efectuada por la Secretaría General del Tribunal.

ARTICULO 19°: Facultar al responsable del “Area Funcional Preventiva, de Entradas-Salidas y Registro de Cuentas” a solicitar, con conocimiento del Tribunal, usuarios y claves de acceso para las dependencias a su cargo, a los sistemas de Gestión Documental Electrónica (GDE) e Integrado de Información Financiera “e-SIDIF”.

ARTICULO 20°: La generación y remisión de los informes preventivos a que se refiere el artículo 2°, inciso 2, apartado g) y concordantes de la presente, será de aplicación a partir de que sea operativo el acceso a los sistemas referidos en el artículo anterior, y se asignen los recursos necesarios a tales fines.

ARTICULO 21°: La generación de emplazamientos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la presente, será de aplicación a partir del desarrollo informático que facilite la operación, emisión y control administrativo de lo allí dispuesto, por el sector informático o dependencia que haga sus veces.

ARTICULO 22°: Establecer que el Sector Informático o dependencia que haga sus veces, trabaje conjuntamente con el “Area Funcional Preventiva, de Entradas-Salidas y Registro de Cuentas”, a los efectos dispuestos en la presente.



ARTICULO 23°: Establecer entre el Area Revisión de Cuentas “A” y el Area Funcional Preventiva, de Entradas-Salidas y Registro de Cuentas”, una relación de colaboración recíproca operativa, en caso de ausencia, licencia o acefalia temporal de los responsables de las Areas respectivas.

ARTICULO 24: Derogar las Acordadas T.C.N° 1643/91, 7600/10, 7601/10 y toda otra norma que se oponga a la presente.

ARTICULO 25: Establecer la presente como normativa complementaria respecto del funcionamiento y normas vigentes, inherentes a la Unidad funcional Control Procesal, Secretaría General, Sector Informático y demás Áreas a que se refiere el artículo 16° de la presente.



FDO. DR. RENE VALERIO GARCIA OLMEDO-PRESIDENTE SUBROGANTE

C.P.N. LUIS NESTOR SEGOVIA -VOCAL SUBROGANTE

C.P.N. VICTOR IGNACIO VILLARROEL - VOCAL

Con lo que dio por finalizado el acto, firmado por ante mí que doy fé, Dra.Nelly del Valle Espeche, Secretaria General.

~~Dra. NELLY DEL VALLE ESPECHE
ABOGADA M.P. N° 1640
SECRETARIA GENERAL
TRIBUNAL DE CUENTAS~~

TRIBUNAL DE CUENTAS

ANEXO I- ACORDADA T.C. N°11702/2020,-

FORMULARIO F.101 de RECHAZO -versión 2.0f (soportes físicos)

NUMERO DE ACTUACION SISTEMA (S.A.E.-T.C.):

ORGANISMO:

<u>REQUISITOS FORMALES</u>	SI/NO
Toda Rendición de Cuentas debe ser presentada en original, y dos copias del legajo principal, acompañada por nota de elevación y cumplimentando además, los siguientes requisitos:	
a- Nota de elevación firmada, con indicación del tipo –orden de pago, cuenta especial, fondos rotatorios, figurativos y otros-, período y secuencia de la Rendición de Cuentas, que deberá encontrarse foliada.	
b- Denuncia de domicilio real y constitución de domicilio especial dentro del radio urbano de la ciudad, adjuntando copia de recibos de sueldo y documento nacional de identidad de cada responsable.	
c- Contener constitución de domicilio electrónico.	
d- Cantidad de folios, comprobantes y legajos.	
e- Copia de la hoja de libro banco y caja, referida a la composición del saldo de la Rendición de Cuentas.	
f- Formularios de rendición de balances, cuentas especiales, órdenes de pago y otros, y/o de reposición de fondos rotatorios, cumplimentados en forma de conformidad con la normativa vigente.	
g- Coincidencia de responsables firmantes de la Rendición con los registros de responsables.	
h- Conciliación bancaria y extractos bancarios por el período rendido.	
i- Correlatividad en el período rendido y traslado de saldo anterior.	
j- Planilla de bienes patrimoniales	
k- Ejecución Presupuestaria de Recursos	
l- Ejecución Presupuestaria de Erogaciones	
m- Coincidencia entre saldos de formularios de reposición de fondos rotatorios y/o Balances, con saldo de conciliación bancaria y libro banco y/o caja.	
<u>OBSERVACIONES ADICIONALES:</u>	



Dra. NELLY DEL VALLE ESPECHE
ABOGADA - M.P. N° 1640
SECRETARIA GENERAL
TRIBUNAL DE CUENTAS

TRIBUNAL DE CUENTAS**ANEXO I-ACORDADA T.C.Nº11702/2020,-****FORMULARIO F.101 de RECHAZO -versión 2.0D (soportes digitales)**

NUMERO DE ACTUACION SISTEMA (S.A.E.-T.C.):

ORGANISMO:

<u>REQUISITOS FORMALES</u>	SI/NO
Toda Rendición de Cuentas debe ser presentada a través del Sistema de notificaciones electrónicas"- y Sistema (S.A.E.-T.C.), cumplimentando además, los siguientes requisitos:	
a- Ajustarse al régimen de rendición de cuentas digital pertinente (v.gr.Acordada T.C.Nº 11,586/20 y otras)	
b- Utilizar la versión vigente del aplicativo aprobado al efecto para la confección y envío de la Rendición de Cuentas digital. También será causal de rechazo la utilización de una versión manipulada o alterada, de la aprobada por el Tribunal para la elaboración de la Rendición de cuentas digital.	
c- Contener nota de elevación firmada, con indicación del tipo –orden de pago, cuenta especial, fondos permanentes, fondos figurativos y otros-, período y secuencia de la Rendición de Cuentas, que deberá encontrarse foliada.	
d- Contener constitución de domicilio electrónico, adjuntando copia de recibos de sueldo y documento nacional de identidad de cada responsable.	
e- Indicación de cantidad de folios, comprobantes y legajos.	
f- Copia de la hoja de libro banco y caja, referida a la composición del saldo de la Rendición de Cuentas.	
g- Formularios de rendición de balances, cuentas especiales, órdenes de pago y otros, y/o de reposición de fondos rotatorios, cumplimentados en forma de conformidad con la normativa vigente.	
h- Coincidencia de responsables firmantes de la Rendición con los registros de responsables.	
i- Conciliación bancaria y extractos bancarios por el período rendido.	
j- Correlatividad en el período rendido y traslado de saldo anterior.	
k- Planilla de bienes patrimoniales	
l- Ejecución Presupuestaria de Recursos	
m- Ejecución Presupuestaria de Erogaciones	
n- Coincidencia entre saldos de formularios de reposición de fondos rotatorios y/o Balances, con saldo de conciliación bancaria y libro banco y/o caja.	
<u>OBSERVACIONES ADICIONALES:</u>	

